

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Relación de aspirantes admitidos a las pruebas del Concurso-Oposición para cubrir una plaza de Aparejador Municipal
II.B.7

Concluido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el Concurso-Oposición para cubrir en propiedad y jornada reducida, la plaza de Aparejador Municipal, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos:

ADMITIDOS:

Bañuelos Ezquerria, Antonio
Esteban Ladrón, Juan Carlos
Gómez Gómez, Fernando
Ibáñez Miñón, José
Villanueva García, Pedro Pablo
Zalabardo Calleja, Jesús Aurelio

EXCLUIDOS:

Ninguno
La presente relación provisional pasará a ser definitiva si no se efectuara reclamación alguna durante el plazo de 15 días.
Villamediana de Iregua, a 16 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Convocatoria a los aspirantes admitidos a la oposición de una plaza de programador
II.B.8

Por el presente, se convoca a los aspirantes admitidos, a la oposición para la provisión en propiedad de 1 Plaza de Programador, para la realización del primer ejercicio, el próximo día 18 de febrero de 1986, a las 9 horas, en la Sala de la Comisión de Organización y Personal.

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Logroño, 16 de enero de 1986.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

Normas subsidiarias de Navarrete (Continuación) III.A.32

La superficie máxima de recogida de aguas pluviales y de riego será de 600 m² por cada sumidero.

Las cámaras de descarga, pozos de registro, pozos de resalte y aliviadores serán del tipo especificado en la NTE.

Los edificios industriales con vertidos especiales deberán presentar y justificar un sistema de depuración específico para cada caso particular, en función de las características de sus aguas residuales y de acuerdo con las instrucciones específicas que le fijen los servicios técnicos municipales.

En los casos en que sea precisa una estación depuradora, ésta se situará fuera de zonas habitadas y a sotavento de los vientos dominantes.

La Red tendrá unas secciones mínimas de 0,40 mts. de diámetro en colectores longitudinales accesibles por simples cortas, y 0,60 mts. en los cruces de calzadas o zonas de difícil accesibilidad.

Las velocidades oscilarán entre 0,5 m/seg. para hormigón vibrotensado y 5 m/seg. para tuberías de gres o fundición.

La pendiente mínima para evitar sedimentaciones será del 0,5% y, en todo caso, la que proceda sobre la mínima para que la velocidad de cálculo no descienda de 0,5 m/seg.

En las canalizaciones tubulares no se admitirán diámetros superiores a los 0,60 mts., a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y en este caso se prevenirán pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente. En el resto del alcantarillado tubular se dispondrán pozos de visita o registro a distancias comprendidas entre 30 y 50 cms. Asimismo, se situarán pozos de registro en todas las uniones de conductos, cambio de dirección y de pendiente.

Se situarán cámaras de descarga en cabecera de los ramales importantes y, en los que sirvan a varios edificios, su capacidad será de 0,5 m³ para las alcantarillas de 0,30 mts. y de 1 m³ para las restantes.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directamente o indirectamente a la Red de Alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos alguno o varios de los siguientes tipos de daño, peligro o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- Creaciones de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

- Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de la Plan Depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depuradora previstos.
- Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

Se prohíben vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, y en más de 5 veces el valor promedio en 24 horas de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogenización y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados, procedentes, por ejemplo, de operaciones tratamiento de superficies metálicas, tintas, textiles, etc...

Artículo 22: CRITERIOS MINIMOS DE CALIDAD Y DISEÑO EN OBRAS DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO.— El abastecimiento de energía eléctrica y alumbrado público de los Proyectos de Urbanización deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

1. Exigencias fotométricas:

— Niveles de iluminación. En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a pasar a ser propiedad y uso público, se exigirá como un nivel de 25 lux en servicio para las vías rodadas y un mínimo de 20 lux en servicio para las vías peatonales. Se considerará como coeficiente de conservación 0,64.

— Uniformidad. En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a ser propiedad y uso público se exigirá como mínimo para las redes viarias rodadas una uniformidad media de 0,66 y extrema de 0,35, y para las vías peatonales una uniformidad media de 0,50 y extrema de 0,25.

2.— Implantación. En las zonas urbanas se tenderá a la implantación general al tresbolillo o pareadas.

3. Tipo de lámpara. En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a pasar a ser propiedad y uso público se exigirá la instalación de lámparas de vapor de sodio de alta presión con potencia normal de 250 W para las vías rodadas y de 150 W para vías peatonales.

4. Luminarias. Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser de aluminio.
- Ser herméticas.
- Tener cierre de policarbonato en zonas con peligrosidad potencial, y de metacrilato en zonas normales.

5. Sorportes. Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser de una sola pieza, sin soldadura.
- Estar galvanizados en caliente con calidad mínima de 520 gs/m² en Zinc.
- Estar calculados con un coeficiente de seguridad de 3,5.
- Tener las cajas de bornes y fusibles totalmente protegidas.

6. Alturas. Las lámparas de 250 W serán de 10-12 de altura mínima, y las de 150 W podrán ir sobre columna de 5 ó 6 mts. de altura.